

DIRECTIVA N° 002- 2002- CG/AC

PROCESAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS O NOMBRAMIENTOS, REMITIDAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- OBJETIVO

Regular el procedimiento de remisión, registro, archivo y verificación de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como el contenido y procesamiento de la información que deben remitir los titulares de los pliegos presupuestales sobre los nombramientos o contratos e información pormenorizada del total de los ingresos que perciban los obligados a presentar las mencionadas declaraciones juradas.

II.- FINALIDAD

Cautelar el correcto ejercicio de la función pública, a través de un procedimiento que permita de manera transparente la verificación y control desde su registro hasta su archivo, de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como la sistematización de las referidas declaraciones juradas y de la información referida a nombramientos o contratos e ingresos que perciban las autoridades, funcionarios y servidores públicos.

III.- ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las autoridades, funcionarios y servidores públicos señalados en el Art. 2º de la Ley N° 27482 y el Art. 3º de su Reglamento, así como para los titulares de los pliegos presupuestales y los directores generales de administración o quienes hagan sus veces.

IV.- BASE LEGAL

- Artículos 40º y 41º de la Constitución Política del Perú
- Ley N° 27482 de 14.JUN.2001 que, regula " La Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos".
- D.S. N° 080-2001-PCM, de 07.JUL.2001, " Reglamento de la Ley N° 27482"
- D.S. N° 003-2002-PCM de 17.ENE.02, Modifica el Reglamento de la Ley N° 27482.
- Ley N° 27785, de 22.Jul.2002, " Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"

V.- **DISPOSICIONES GENERALES**

Presentación y Publicación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas

1. Corresponde a las autoridades, funcionarios y servidores públicos y demás personal comprendido en el Art. 2º de la Ley N° 27482 y Art. 3º de su Reglamento (en adelante "los Obligados"), presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (en adelante "Declaraciones Juradas") al asumir la gestión, cargo o labor, cada año durante el ejercicio funcional y al término de la gestión, cargo o labor.
2. Las Declaraciones Juradas serán presentadas ante la Dirección General de Administración de cada entidad o a la Dependencia que haga sus veces; para cuyo efecto se utilizará el Formato Unico de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, aprobado por el D.S. 080-2001-PCM, Reglamento de la Ley publicado el 08.JUL.2001 , el cual se incluye, junto al instructivo para su llenado, en el Anexo N° 01 de la presente directiva y en el portal de la Contraloría General: www.contraloria.gob.pe.
3. El Titular de cada Pliego Presupuestal, y el Titular de la Dirección General de Administración o la Dependencia que haga sus veces son los responsables de publicar las declaraciones juradas que le sean presentadas por los obligados, en la forma indicada en la Ley y su Reglamento.

La Contraloría General, en uso de sus atribuciones efectuará el control selectivo y posterior que le compete, respecto del cumplimiento de esta obligación.

4. Corresponde al Director General de Administración o la Dependencia que haga sus veces, bajo responsabilidad, remitir a la Contraloría General la Declaración Jurada original de los Obligados, en un plazo no mayor de siete (07) días útiles de recibida la misma.

Información que los Titulares de cada Pliego Presupuestal deben remitir a la Contraloría General

5. El Titular de cada Pliego Presupuestal, a través de la Dirección General de Administración o la Dependencia que haga sus veces, remitirá a la Contraloría General una relación de los nombramientos o contratos de los Obligados a presentar Declaración Jurada de acuerdo a la Ley y su Reglamento; así como información pormenorizada del total de los ingresos que perciban.

VI. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

OBJETIVO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

6. La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas es un instrumento eficaz, así como preventivo de la corrupción a cualquier nivel, al brindar la oportunidad de verificar, mediante procedimientos técnicos y de carácter selectivo sobre la información declarada, si el personal de la administración pública se está conduciendo con honestidad y no utilizará el cargo para obtener beneficios económicos indebidos.

DE LA REMISION, REGISTRO Y ARCHIVO DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Forma de remisión de las Declaraciones Juradas

7. La Dirección General de Administración o la Dependencia que haga sus veces, deberá tener en consideración lo siguiente:
 - Remitirá el ***original*** de la sección primera "Información Reservada" del Formato Unico de las Declaraciones Juradas, en sobre cerrado con el sello de "Confidencial", acompañado de oficio dirigido al Titular de la Contraloría General.
 - Adicionalmente acompañará en forma obligatoria una relación de los Obligados cuyas Declaraciones Juradas se están remitiendo.
 - Adoptará las medidas de seguridad y reserva de la información remitida a la Contraloría General.

Subsanación de errores u omisiones

8. La Dirección General de Administración o la Dependencia que haga sus veces, previa a la remisión de la Declaración Jurada a la Contraloría General, deberá verificar la conformidad de la misma, a fin de detectar si éstas les han sido presentadas por los obligados con errores materiales o incompletas.

Cuando la Declaración Jurada no haya sido subsanada a instancias del Obligado o de la Dirección General de Administración o dependencia que haga sus veces, esta última la considerará como no presentada, conforme a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley.

En caso, que la Contraloría General detecte en las Declaraciones Juradas, remitidas por la Dirección General de Administración o Dependencia que haga sus veces, errores materiales o información incompleta procederá a devolverlas, comunicando al Titular ó al del Sector, de ser el caso, la negligencia funcional incurrida a efecto de la

aplicación de la sanción que corresponda al Director General de Administración ó a quien haga sus veces.

9. En caso, que la Entidad de origen compruebe que la información consignada en la declaración jurada presentada por el obligado es falsa y haya remitido el documento a su Procurador Público o al del Sector para el inicio de la acción penal pertinente, conforme al Artículo 12º del D.S N° 080-2001-PCM, corresponderá al Titular de la Entidad o del Sector de ser el caso, comunicar esta acción a la Contraloría General de la República.

Omisos a la presentación de Declaraciones Juradas

10. La Dirección General de Administración o la Dependencia que haga sus veces, pondrá en conocimiento de la Contraloría General, los casos de incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada, incluidas las consideradas como no presentadas, en un plazo que no excederá de siete (07) días útiles de producido los mismos.
11. La Dirección General de Administración o la Dependencia que haga sus veces, informará, asimismo al Titular de la entidad respecto de los omisos a la presentación, incluidos los casos de Declaraciones Juradas consideradas como no presentadas a fin que éste disponga oportunamente las acciones correspondientes para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 9º del Reglamento, de acuerdo a la legislación sobre la materia. El Titular pondrá en conocimiento de la Contraloría General las sanciones impuestas dentro de los cinco (05) días de aplicadas.

Archivo y Registro de las Declaraciones Juradas

12. Las Declaraciones Juradas remitidas a la Contraloría General de la República serán previamente evaluadas por la unidad orgánica especializada, a fin de determinar que éstas no contengan errores materiales o información incompleta para luego proceder a su registro y archivo correspondiente en la institución.
En caso de encontrarse errores materiales o información incompleta en la Declaración Jurada se procederá a su devolución a la entidad remitente, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 8 de la presente Directiva.

DE LA REMISION DE INFORMACION A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS, E INFORMACIÓN PORMENORIZADA DEL TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS

Oportunidad de la remisión de la información

13. Al término de cada ejercicio presupuestal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 27482 y el artículo 10º de su reglamento, aprobado por D.S. N° 080-2001-PCM, el Titular de cada pliego, a través de la Dirección General de Administración o la

Dependencia que haga sus veces, remitirá a la Contraloría General una relación de los nombramientos o contratos de los Obligados a presentar Declaración Jurada; así como información pormenorizada del total de los ingresos que perciban, conforme al formato que figura como Anexo N° 02 de la presente directiva. Encontrándose, asimismo este formato a disposición en el Portal de la Contraloría General: www.contraloria.gob.pe

La Contraloría General, conforme a sus facultades, podrá solicitar documentación complementaria y sustentatoria, a la información referida en dicho formato.

14. Concluido el ejercicio presupuestal, las entidades tendrán un plazo que culminará el 31 de enero del ejercicio siguiente, para el cumplimiento de la remisión de la información a que alude el numeral precedente.

Forma de remisión de la Información

15. El Titular del Pliego Presupuestal, a través de la Dirección General de Administración o la Dependencia que haga sus veces deberá tener en consideración lo siguiente:
 - La información se remitirá en sobre cerrado con el sello de "Confidencial", acompañado de oficio dirigido al Titular de la Contraloría General.
 - Adoptará las medidas de seguridad y reserva de la información remitida a la Contraloría General.

DE LA FISCALIZACION DE LA INFORMACION

Sobre el control selectivo y posterior de la veracidad y/o razonabilidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas

16. La Contraloría General, conforme a lo establecido en el literal p) del Art. 22° de la Ley 27785, y en concordancia con lo preceptuado en el literal c) del Art.2, Art. 15° y Tercera Disposición Final del Reglamento, a través de su unidad orgánica responsable examinará, selectivamente, la veracidad y/o razonabilidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas, pudiendo para tal fin, acceder a todo tipo de información de cualquier entidad sujeta al Sistema, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del Art. 22° en concordancia con el literal m) del Art. 9° de la Ley N° 27785, sin perjuicio del control interno a cargo de la administración de cada entidad.
17. De comprobarse que la información presentada es falsa, o que el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del obligado en consideración a su Declaración Jurada es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital,

o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita, la Contraloría General en uso de sus atribuciones, alcanzará el informe y documentación correspondiente a las instancias pertinentes de acuerdo a Ley, para el inicio de las acciones legales del caso.

VII. DISPOSICIONES FINALES

18. Las Direcciones Generales de Administración o las Dependencias que hagan sus veces en las Entidades, instruirán a los Obligados a presentar Declaraciones Juradas, sobre la obligatoriedad de la utilización del Formato Unico aprobado por D.S. N° 080-2001-PCM, cuidando de remitir a la Contraloría General únicamente el original de la sección primera de dicho formato.
19. De conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27482, a partir del 16.JUN.2001 han quedado derogadas tácitamente todas las disposiciones que sobre presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, se encontraban establecidas en la Directiva N° 008-2001-CG/OATJ "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades" aprobada por Resolución de Contraloría N° 054-2001-CG de 15.May.2001.
20. La Contraloría General de la República, a través de la unidad orgánica correspondiente, efectuará el procesamiento de la información remitida por las entidades, en cumplimiento de la presente Directiva.